

## POLÍTICAS CULTURALES Y DERECHOS: ENTRE LA RETÓRICA Y LA REALIDAD

Rubén Bayardo García

*Departamento de Ciencias Antropológicas  
Universidad de Buenos Aires*

**Resumen:** *El trabajo aborda la relación entre políticas culturales y derechos culturales realizando un estado de la cuestión sobre los principales documentos internacionales en materia de cultura. Subraya la impronta culturalista de tales documentos y el modo en que realizan una puesta en valor de la "diversidad cultural", señalando sus limitaciones en cuanto a una revalorización coherente y legítima de las diversas expresiones de grupos y minorías sociales. Sostiene, finalmente, que tal incongruencia resulta del poder de los Estados para definir y contornear la participación ciudadana, así como de la mercantilización y politización de la cultura y la diversidad cultural en la sociedad contemporánea.*

**Palabras clave:** *Políticas culturales / derechos culturales / diversidad cultural*

**Abstract:** *The work approaches the relation between cultural policies and cultural rights making a state of the question on some international documents of culture. It emphasizes the culturalist bias of such documents and the way in which they put in value the "cultural diversity" indicating their limitations to achieve a coherent and legitimate reevaluation of the diverse expressions of groups and social minorities. It maintains, finally, that such incongruity turns out from the power of the States to define and to skirt the citizen participation, as well as of the marketization of culture and cultural diversity in the contemporary society.*

**Key Words:** *Cultural policies/ cultural rights / cultural diversity*

### POLÍTICAS CULTURALES

Las políticas culturales regionales constituyen un verdadero desafío para el conjunto de las políticas culturales, dado que éstas usualmente han estado centradas en "edificar la nación", como sostiene el informe Nuestra Diversidad Creativa (UNESCO 1995). Ello plantea al menos dos problemas: el del reconocimiento y la puesta en práctica de políticas culturales atentas a la diversidad cultural dentro de los Estados nacionales, y el de la vigencia y efectivización de los derechos culturales

de las personas como individuos y como parte de comunidades, de colectivos y grupos sociales.

Para abordar ambas cuestiones, conviene subrayar que las políticas culturales constituyen, ante todo, una serie de construcciones conceptuales y programáticas internacionales, es decir que refieren especialmente a cuestiones debatidas y acordadas 'entre' los Estados nacionales, que a lo largo de los años han adquirido matices legales y políticos distintivos. Conviene destacar que la predominancia de este marco

estatal nacional, ha llevado a dar por sentado que las 'regiones' refieren a ámbitos supranacionales como Europa, Asia, África, América Latina y el Caribe, desmereciendo la importancia de los espacios sub-nacionales, como pueden ser el Pacífico, los Andes o el Caribe colombianos.

La impronta de los estados nacionales y de las relaciones inter-estatales para la circunscripción y programación de las políticas culturales ha tenido su efecto más contundente en la elaboración de documentos internacionales vinculados con "políticas culturales" destinadas a dar cabida a la "diversidad cultural". En el año 2007, por ejemplo, vieron la luz dos documentos que aportan a la comprensión de esta problemática que nos ocupa. El 18 de marzo entró en vigencia la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por las Naciones Unidas en 2005. El 7 de mayo, la Universidad de Friburgo (Suiza) con destacados antecedentes de indagación en la temática, dio a conocer la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales. Por otra parte, en 2008 se cumplieron 60 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA 1948), y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948). Todos estos documentos hacen referencias fundamentales en lo que hace a las políticas culturales y a los derechos culturales de cara a la creatividad y a la diversidad cultural, cuestiones que han sido ampliamente abordadas por la antropología.

En efecto, según planteara tempranamente el antropólogo Claude Lévi Strauss (1983 [1952]) la diversidad cultural es un dato de la naturaleza y de la cultura, a la vez que un valor a preservar y a desarrollar. Esto se debe a que los distintos desempeños y nociones de los grupos humanos confluyen en un 'óptimo de diversidad', que mejora las condiciones de reproducción de la vida al ofrecer direcciones y opciones múltiples de desenvolvimiento. A su entender la diversidad cultural, producto

de vínculos y relaciones entre diferentes grupos y sectores sociales, ofrece alternativas que el aislamiento no consigue brindar. No hay duda que esta idea rectora ha sido recepcionada con entusiasmo en buena parte de los tratados, convenios, programas de desarrollo, etc. en el orden internacional y nacional. Ahora bien ¿de qué modo es pensada e incorporada la diversidad cultural entre y dentro de los Estados nacionales? ¿Hasta qué punto las actuales políticas y prácticas son realmente inclusivas y efectivas de esa diversidad cultural, tal como la abordara la antropología, o se limitan a ser fórmulas "políticamente correctas" de supuesta inclusión de la variabilidad y riqueza de creencias y prácticas de los diferentes pueblos?

La diversidad cultural resulta actualmente un tópico ineludible en las políticas de desarrollo, pero requiere mayores precisiones como lo muestra el tema de los bienes y los saberes tradicionales, que, al igual que sucede con los conocimientos modernos e hipermodernos, son apropiados como "recurso de la cultura" (Yudice 2002), en desmedro de fines y de valores intrínsecos, y de derechos culturales de poblaciones y creadores (Bayardo y Spadafora 2001). De ahí que, por ejemplo, buena parte de los programas de desarrollo implementados por agencias europeas para la revalorización de saberes etno-botánicos en comunidades indígenas amazónicas, terminen por empobrecer los conocimientos medioambientales, lejos de favorecer y promover su conservación. Esto se debe, principalmente, al hecho de estar formulados, pensados y aplicados desde principios de acción distantes a los modos de pensar y actuar de las poblaciones beneficiarias.

Lejos de la selva, el panorama tampoco es más halagüeño. La fusión del horizonte de la cultura tradicional y la alta cultura en la cadena productiva de las industrias culturales, y su inclusión en un complejo altamente concentrado y rentable de las industrias de la información, la comuni-

cación y el entretenimiento, pone trabas a la diversidad de expresiones artísticas y culturales no domesticadas por los mercados. Ese proceso reconoce un hito en la conformación en 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y llevó a la emergencia de un renovado debate sobre las amenazas de las nuevas normativas promovidas por el libre comercio para las políticas culturales de los Estados y los derechos culturales de los ciudadanos. Debido a estos nuevos desafíos y problemáticas, el tópico de las políticas culturales se reinstaló nuevamente en la región latinoamericana, luego de su parcial abandono hacia fines de los años ochenta.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural (UNESCO) ha entendido a las políticas culturales como un conjunto de operaciones, principios, prácticas y procedimientos de gestión administrativa y presupuestaria, que sirven como base para la acción cultural de un gobierno. Esto supone la existencia de un espacio especializado de acción cultural, la creación de infraestructuras, el establecimiento de normativas y medios de financiamiento, y la planificación de programas y actividades. Es decir que no se trata de acciones aisladas ni a corto plazo, sino de intervenciones estratégicas sometidas a monitoreo, evaluación y seguimiento, lo que permite redefinir las metas y modificar los cursos de acción en el marco de políticas de Estado.

Por su parte García Canclini (1987) concibe a las políticas culturales como el "conjunto de intervenciones realizadas por el Estado, las instituciones civiles y los grupos comunitarios organizados a fin de orientar el desarrollo simbólico, satisfacer las necesidades culturales de la población y obtener consenso para un tipo de orden o de transformación social". Nos interesa destacar que las representaciones del mundo y de lo social que ofrecen las políticas culturales, sesgan las posibilidades y los modos de verse a sí mismos de los diversos grupos humanos, así como las capacidades

de tomar decisiones concientes e informadas acerca de su presente y futuro como sociedades.

Ha sido usual distinguir tres generaciones o momentos de las políticas culturales (Fabrizio 1981) la primera orientada al desarrollo de las artes, la conservación del patrimonio, y la ampliación del acceso a la cultura legitimada; la segunda referida al cuestionamiento de las concepciones y los usos habituales de las instituciones culturales, la ampliación de esta esfera a la educación formal y no formal, la comunicación y las industrias culturales; la tercera con preocupaciones por las dimensiones simbólicas y subjetivas que vinculan la cultura con políticas de desarrollo que toman a los hombres como medio y fin de estos procesos. Puede pensarse actualmente en la emergencia de una cuarta generación de políticas culturales, centradas en la promoción de la diversidad cultural y de la justicia social, lo que entraña el reconocimiento de comunidades coincidentes o no con las nacionales, y la puesta en ejercicio del pluralismo. Nos referimos a grupos étnicos y regionales, a colectivos de migrantes y refugiados, a identidades raciales y lingüísticas, a comunidades signadas por el género o la orientación sexual.

Los fundamentos de las políticas culturales se asientan en el reconocimiento de los derechos culturales como parte de los derechos humanos, dado por la Organización de Estados Americanos (OEA) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respectivamente (Harvey 1990). Lo mismo aparece reafirmado en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1996 e incorporados en diversas constituciones nacionales. Aún cuando ameritan mayores precisiones, dicho en forma breve, el contenido principal de los derechos culturales refiere al acceso

y la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural de la comunidad, y al goce de los beneficios morales y materiales que comportan las creaciones científicas, artísticas e intelectuales. Los derechos de los ciudadanos implican deberes y obligaciones de distinto orden por parte de los Estados, que pueden involucrar su no intervención, la fijación de garantías, el desarrollo de acciones específicas, la construcción y el sostén de equipamientos, la puesta en marcha de servicios para la población.

## DERECHOS CULTURALES

Los derechos culturales tradicionalmente han sido concebidos como parte de los derechos humanos y se los ha entendido como derechos de segunda generación, esto es derechos que apuntan fundamentalmente a la problemática de la igualdad (derechos económicos, sociales y culturales), donde es necesaria una intervención activa de los Estados para asegurar su existencia y vigencia. Con todo, suele plantearse que los derechos culturales involucran a los derechos de primera generación, es decir a los derechos de libertad (derechos civiles y políticos) donde los poderes públicos son pasivos a menos que estos no puedan ejercerse; así como a los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad (derecho a la paz, al medio ambiente), que solo pueden efectivizarse si alcanzan consensos y formas de cooperación mayores, que convocan como comunidades, como colectivos sociales que trascienden las fronteras nacionales (Prieto de Pedro 2001).

Es importante señalar que el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece el derecho a la cultura en dos sentidos: por una parte en cuanto a alcanzar los bienes que se producen en el mundo, y por otra parte en cuanto a la conservación y el desarrollo de la propia cultura evitando el colonialismo cultural. A la vez en su Art. 27 es-

tablece que “en aquellos Estados en los que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a las personas pertenecientes a tales minorías no se les negará el derecho, en comunidad con otros miembros de su grupo, a disfrutar su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, o a utilizar su propio lenguaje”. Nos interesa destacar aquí que los derechos culturales ni se limitan a la propia cultura, ni aceptan la imposición de otras. A la vez, estos derechos no se restringen a los individuos, sino que involucran las comunidades a las que estos pertenecen, ponderando el carácter eminentemente social de la condición humana, que proviniendo de la naturaleza solo se concreta en el artificio y el simbolismo de la vida cultural.

Debe señalarse que en su formulación original, el derecho a tomar parte libremente de la vida cultural de ‘la comunidad’, aludía a la única comunidad entonces imaginada y legitimada: la nacional. Pero las sociedades multiculturales del presente involucran a múltiples comunidades dentro, fuera y a través de la nación, como son los pueblos indígenas, los grupos afrodescendientes, las minorías de distinto orden (político, religioso, racial, étnico, lingüístico, etc.), los migrantes, las diásporas. Es por ello que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1990 interpretó que además de aludir a los individuos como ciudadanos de una nación, supuestamente caracterizada por una cultura uniforme, los derechos culturales referían a identidades culturales diferenciadas, incluyendo de este modo las dimensiones colectivas.

Cabe consignar que aún en el momento presente, cuando las retóricas sobre la diversidad cultural tienen una recurrencia significativa, no se constata una preocupación similar en lo que hace a los derechos culturales. Los derechos culturales frecuentemente son tematizados como ‘la Cienicienta’ de los derechos humanos, como ‘el pariente pobre’ de los derechos humanos. Una prueba de ello es que hasta tiempos

recientes su mayor concreción residía en el onceavo borrador del Proyecto Relativo a una Declaración sobre los Derechos Culturales de la UNESCO, que el Grupo de Friburgo elaboró en el año 1996, hace más de una década (Meyer – Bisch 1998), actualmente reelaborado por la mencionada Declaración de Friburgo (2007).

Otra cuestión importante a destacar sobre los derechos culturales, es que las perspectivas conceptuales y los ámbitos de aplicación desde donde se los concibe, son muy distintos, lo que complejiza su tratamiento. Puede identificárselos con el derecho a la cultura (derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y de creaciones, tanto propias como ajenas), y también puede entenderse como derecho de la cultura (normativización de sectores específicos como el patrimonio, el fomento de las artes, las industrias culturales, el espacio audiovisual). Algunas perspectivas los reducen a derechos de propiedad intelectual (que desde los viejos derechos de autor y conexos, actualmente han derivado a reclamos indiscriminados de propiedad por parte de las mega-corporaciones transnacionales), y otras los tematizan como derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural, en un sentido más amplio y comprensivo tal como los mencionamos aquí.

Para complejizar las cosas no pude obviarse que los derechos culturales son objeto de diferentes usos, que conllevan diversas metas y acentos conceptuales. No se registran los mismos sentidos en las conversaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), o en los desarrollos de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Mientras que esta última se maneja con todas las acepciones expuestas más arriba, aunque particularmente con el sentido más amplio y con el referido al derecho a la cultura, las otras dos organizaciones refieren especialmente a los

derechos de propiedad intelectual, involucrando también el derecho de la cultura. De modo tal que aquí tenemos una polisemia y una polivalencia que requieren una cuidadosa atención, ya que los encuadres normativos definen coordenadas centrales de la vida social.

## **POLÍTICAS CULTURALES Y DERECHOS CULTURALES: ENTRE LA RETÓRICA Y LA REALIDAD**

El actual renacimiento de la problemática de las políticas culturales mencionado más arriba, y su correlato en los derechos culturales, tiene más que ver con las retóricas que con las prácticas, con perspectivas particulares más que con un debate generalizado en el sector cultural. Está presente en Cumbres y Foros de Ministros de Cultura o de dominios particulares -como la Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del Mercosur y Estados Asociados (RECAM)-, en redes políticas y urbanas -como la Red Internacional por las Políticas Culturales (RIPC), el Foro de Autoridades Locales (FAL), INTERLOCAL-, en agrupamientos lingüísticos -como la francofonía, la lusofonía, la Iberoamérica hispanoparlante-. También en algunas redes de las industrias del libro y de la cinematografía -como las Alianzas de las Industrias Culturales-, y de artistas -como la Red Internacional por la Diversidad Cultural (RIDC)-. Pero no se percibe como discusión instalada con dinamismo entre productores y profesionales de la cultura, ni un anclaje pujante en las prácticas cotidianas del sector.

En América Latina en particular se afronta una situación paradójica, que es la circunstancia de un enorme avance en cuanto al constitucionalismo cultural, que no guarda relación alguna con la vigencia y el ejercicio efectivo de los derechos culturales (Mejía 2004). Es decir, se constata un fuerte deterioro de la institucionalidad que da pie a que más allá de las buenas intenciones establecidas en Constituciones

Nacionales, Provinciales o Estaduales, la efectivización de los derechos culturales está muy lejos de ser un hecho. Inclusive existe legislación específica relativa a los derechos culturales, en los que se enmarca la producción cultural, que se ve opacada por las dificultades de definir políticas nacionales, regionales, o locales, a la sombra de créditos y deudas externas cargados de condicionalidades. En su Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, dada en París en 2001, la UNESCO planteó una relación muy estrecha y solidaria entre diversidad cultural, desarrollo, políticas culturales y derechos culturales. Allí estableció la especificidad de los bienes y de los servicios culturales, destacando su significación como portadores de valores e identidades, y diferenciándolos de las simples mercancías, cuestionó los desequilibrios existentes en los flujos comerciales internacionales, expresó la importancia de que los Estados tengan capacidades de fijar políticas culturales de su interés, y la conveniencia de constituir un Instrumento jurídico de validez internacional sobre la diversidad cultural.

La citada Declaración se entiende a la luz del avance de la OMC, con sus acuerdos sobre los bienes, los servicios, y la propiedad intelectual (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT, Acuerdo General sobre Comercio de Servicios - GATS, y Acuerdo sobre los aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - TRIP's) y con la prevista liberalización total del comercio en la Ronda de Doha de 2005, finalmente estancada hasta la actualidad. Numerosas actividades con contenidos intangibles son incluidas como "cultura" dentro del rubro de los servicios, y puestos bajo las sanciones económicas que prevé la OMC para el incumplimiento de sus acuerdos. Cabe mencionar aquí las principales cláusulas del GATT, que, de avanzar la liberalización comercial, comprometen el establecimiento de políticas culturales por parte de los Estados (Mattelart 2002), y el ejercicio

de los derechos culturales por parte de los ciudadanos.

La cláusula de "Tratamiento Nacional" plantea que el beneficio concedido a un proveedor nacional de una mercancía debe extenderse a todos, lo que implica que las empresas extranjeras deben recibir iguales beneficios que las nacionales, por lo que pasan a carecer de sentido subsidios, apoyos y regulaciones de fomento, como las que se otorgan a artes, artesanías, cine, teatro, etc. La cláusula de "Nación Más Favorecida" sostiene que el beneficio concedido por un país a otro debe hacerse extensivo a todos los demás, lo que conlleva el fin de los acuerdos de cooperación bilaterales más beneficiosos, como pueden ser coproducciones editoriales o audiovisuales entre países que hablan la misma lengua. La cláusula de "Acceso al Mercado" establece que un país conceda los mismos beneficios a todos los proveedores para una mercancía específica, abriendo la puerta al dumping y a la deslealtad comercial.

La 33ª Conferencia General de UNESCO, de octubre de 2005, aprobó la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, contra todos los pronósticos que anunciaban su naufragio. La misma fue aprobada casi por unanimidad, con el voto en contra de los Estados Unidos e Israel, y era necesario que treinta Estados la ratificaran para que pudiese entrar en vigencia tres meses después. Los primeros países en hacerlo fueron Belarrús, Bolivia, Burkina Faso, Canadá, Croacia, Djibuti, Guatemala, Madagascar, Mauricio, México, Mónaco, Perú, República de Moldova, Rumania, Senegal y Togo. Luego lo hicieron los países de la Unión Europea, convirtiendo a esta Convención en uno de los instrumentos que más aceleradamente consiguió comenzar a regir en el orden internacional.

La Convención reafirma lo ya planteado en la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, a partir sobre todo de documentos previos de la RIPC

anteriormente mencionada. La Convención reconoce su basamento en el desarrollo sustentable, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la pluralidad cultural, la diversidad lingüística y los derechos de propiedad intelectual. La misma sostiene que el mercado por sí solo no garantiza la preservación y la promoción de la diversidad cultural, que es condición para un desarrollo humano sostenible. Esto ha quedado dramáticamente plasmado en la actual crisis financiera y económica, con una recesión ya explícitamente reconocida en los Estados Unidos, la Unión Europea, Japón y Asia, como consecuencia de la ausencia de regulaciones estatales sobre los flujos y la especulación financiera. Consecuentemente, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales afirma la soberanía de los Estados para definir sus políticas culturales, así como sus regulaciones en industrias culturales y en medios de comunicación, y crea un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural preferencial para los países en desarrollo, estableciendo que este Instrumento ni se subordina ni modifica derechos y obligaciones de otros tratados.

Cabe dar la bienvenida a la Convención como instrumento a interponer en las negociaciones internacionales entre Estados, y a la vez señalar algunos problemas que esta plantea. ¿Qué ocurre con Estados que no son democráticos y no respetan la diversidad cultural? ¿Qué sucede si los Estados no están interesados en priorizar los desarrollos en cultura y en promover la diversidad? ¿O si estándolo no cuentan con medios y/o capacidades para hacerlo, o son susceptibles de presiones por otros países? ¿Qué ocurre si los Estados no respetan su propia diversidad interna y/o son reticentes con reivindicaciones étnicas, reclamos de minorías, etc.? A la vez, pese al contexto de descentralización de las administraciones públicas, la Convención no especifica una relación vinculante con los poderes locales o regionales, que es donde

tiende a gestionarse buena parte de la vida cultural en la actualidad.

La Convención define con precisión la diversidad cultural, contra la propuesta de la RIDC de apertura a nuevas acepciones, y a la vez no es precisa en cuanto a las medidas a tomar por los países que establezcan políticas culturales en consonancia con ella (Smiers 2004). Estas medidas podrían incluir una variedad de institutos como las cuotas de pantalla, cuotas de importación, precio único del libro, fondos de apoyo, subsidios, políticas impositivas, políticas de reciprocidad, regulaciones de propiedad, regulaciones de contenidos, etc. A la vez la Convención tiene un lenguaje que dista del de los acuerdos comerciales, dejando un flanco para interpretaciones que mengüen su efectividad a la hora de confrontaciones y diferendos. Asimismo este Instrumento no es vinculante en disputas, lo que contrasta con las capacidades de sanción de la OMC, organismo frente al que resulta débil. Aun con sus flaquezas, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, es hasta ahora la mejor herramienta existente para promover la diversidad cultural y los derechos culturales.

La Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales dada en 2007 incorpora nuevos aspectos a esta problemática, señalando su condición de derechos universales, indivisibles e interdependientes, que son expresión y exigencia de la dignidad humana. A la vez los comprende como factor determinante para la legitimidad y la coherencia del desarrollo sostenible. Refiriendo a un contexto de conflictos y de violencia, de guerras y de terrorismo, y de un relativismo que legitima formas discriminatorias asimilables al apartheid, la Declaración plantea la necesidad de superar la dispersión de los distintos instrumentos sobre derechos humanos, reuniéndolos para darles visibilidad, coherencia y eficiencia, vinculando lo público, lo civil y lo privado, en los niveles locales, nacionales, regionales y universales. Allí

se plantea que toda persona individual o colectivamente tiene el derecho a elegir y a que se respete su identidad cultural (cfr. libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión, de expresión); el derecho a conocer y a que se respete su cultura y las otras culturas; y el derecho a acceder a las prácticas culturales mediante la educación y la información.

Es de destacar que la Declaración reivindica la libertad de identificarse o no con una o varias comunidades, sin consideración de fronteras, y de modificar esa elección, sosteniendo que nadie puede ser obligado a identificarse o asimilarse a una comunidad cultural contra su voluntad. La relevancia de esto puede ponderarse al considerar que apenas en 2007 el Estado de Australia reconoció y pidió disculpas a los pueblos indígenas por haber robado de sus familias entre un décimo y un tercio de los niños nacidos desde 1910 hasta 1970, trasladándolos, prohibiéndoles el contacto con sus orígenes y el uso de su lengua materna, con el fin de criarlos en instituciones estatales o eclesiásticas y convertirlos en verdaderos 'australianos'. En Colombia, los Mayuu de La Guajira han accedido masivamente a documentos que les permiten participar en las elecciones, pero en los que figuran con nombres no indígenas, todos con un mismo día de nacimiento (31 de diciembre), y con la misma inscripción muchas veces falsa: 'manifiesta no saber firmar'.

La Declaración de Friburgo también establece entre los derechos culturales el acceder y el participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural, el expresarse en el propio idioma u otros, la valorización, utilización, producción y difusión de los propios recursos, bienes y servicios. Asimismo propende por una educación y formación que contribuyan al pleno desarrollo de la identidad cultural de las comunidades, por el dar y recibir enseñanza en su idioma u otros idiomas, por el obtener saber sobre su cultura u otras. Refiriendo una vez mas a Colombia, resulta

ilustrativo el caso de los palenqueros afrodescendientes, que privados de la mayor parte de su territorio ancestral, subsisten en San Basilio con una población de 3.500 habitantes practicando la agricultura y el pastoreo, mientras que otros 35.000 se ven obligados a migrar y desarraigarse para trabajar en ciudades como Barranquilla o Cartagena. La Declaración también plantea el derecho a producir y recibir información libre y pluralista que contribuya al desarrollo de la propia identidad, en idiomas a su elección, y a través de todas las tecnologías, pudiendo responder y obtener rectificación de informaciones erróneas; y reclaman que los bienes y servicios culturales, portadores de valores, identidad y sentido, así como todos los bienes significativos, sean concebidos, producidos y utilizados de manera que no atente contra los derechos culturales de individuos y colectivos.

Los derechos culturales no son solo derechos de pueblos indígenas, afrodescendientes, minorías o migrantes. Son derechos de todas las personas, individual o colectivamente, en tanto el mundo contemporáneo está compuesto por diversas comunidades y minorías de los que cada quien es parte, por convicciones políticas, credos religiosos, pertenencias étnicas o raciales, desventajas sociales, orientaciones sexuales, etc. Con todo resulta complejo universalizar este tipo de derechos y diversas circunstancias inciden en ello, comenzando por las dificultades para definir 'cultura' y 'necesidades culturales' en contextos de diversidad cultural. También incide la conflictividad con otros derechos, especialmente de las mujeres y de los niños, con los que deben establecerse acuerdos. Pero quizás el problema mayor resida en el derecho positivo y en la prioridad concedida a los derechos civiles y políticos individuales, que contrasta con la vaguedad de la participación en la vida cultural de 'la comunidad'. Esta enfrenta con un temor asociado a lo colectivo (totalitarismos basados en grupos, fundamentalismos referidos a

sangre y herencias colectivas, limpiezas étnicas) que debe analizarse con mayor cuidado, atendiendo a sus aspectos positivos como la colaboración, la cooperación, la solidaridad. Las corporaciones transnacionales que se benefician con el patrimonio natural y cultural al convertirlo en propiedad privada, no contribuyen a formalizar y hacer progresar los derechos culturales. Muchos gobiernos y poblaciones que ven los reclamos de autodeterminación y de autonomía de diversas comunidades como una amenaza a la soberanía del Estado nación, y que temen a la balcanización, tampoco ponen empeño en la efectivización de estos derechos, donde se imbrica lo individual con lo colectivo. El problema es que no basta con el reconocimiento de los derechos de los individuos, en tanto la diversidad cultural los hace sujetos de distintas necesidades y aspiraciones colectivas conformadas en la vida social. Es necesario el reconocimiento de las particularidades locales y regionales, de la diversidad cultural en sus distintos aspectos para garantizar la dignidad de las personas y para ello se requieren políticas culturales atentas a los derechos culturales.

## APOSTILLAS

A lo largo del trabajo realizamos una puesta a punto de los principales abordajes que los documentos, principalmente internacionales, realizan acerca de la cultura. Considerando esos documentos clave en cuanto a la circunscripción de que son o deberían ser las "políticas culturales" y los "derechos culturales", subrayamos las limitaciones en el modo de encarar la cuestión de la convivencia intercultural, tanto a nivel de los Estados como a nivel regional. Retomando algunas cuestiones emblemáticas del modo en que organismos como la Organización Mundial del Comercio inciden en la puesta en práctica de la equidad de los pueblos, discutimos las principales limitaciones de la invocación de la cultura como principio de consagración de los de-

rechos ciudadanos de diversas expresiones culturales de minorías y grupos sociales tan distintos como los pueblos indígenas, los afro-descendientes, los migrantes, etc. Estimamos que esta disyunción entre una discursiva política cada vez más aferrada a la "cultura" y la efectivización de derechos culturales que contemplan la diversidad de expresiones de los grupos humanos derivan, entre otros factores, de la creciente mercantilización y politización de la "cultura" concebida en términos de valor de cambio. Esta politización, sin embargo, ha permitido liberar un nuevo sentido y espacio social para los grupos y minorías, quienes a través de sus diversos sentidos de pertenencia, utilizan emblemáticamente "la cultura" para expresar y canalizar sus demandas frente a los Estados, los organismos internacionales o las agencias de desarrollo. Esta última cuestión, por lo tanto, marcaría el revés de esa mercantilización, recordándonos de qué modo los diversos grupos humanos hacen de las declaraciones e instituciones, su propio juego político. Un juego político que –como en el caso de los pueblos indígenas latinoamericanos– ha permitido instalar la problemática del respeto a la diversidad cultural y del derecho a la ciudadanía cultural en el propio corazón de los Estados.

## BIBLIOGRAFIA

- BAYARDO, Rubens y SPADAFORA, Ana María (2001) "Derechos culturales y derechos de propiedad intelectual: un campo de negociación conflictivo". *Cuadernos de Bioética* n° 7 – 8: 73-96. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales* (2005) UNESCO, Paris.
- DEL CORRAL, Milagros (2005) "Derechos culturales, ética y valores". Trabajo presentado al *V Campus Euroamericano de Cooperação Cultural*, Almada, Portugal.

- Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural* (2001) UNESCO, París.
- GARCIA CANCLINI, Néstor Ed. (1987) *Políticas culturales en América Latina*. Grijalbo, México
- HARVEY, Edwin (1990) *Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo*. Tecnós, Madrid.
- JULIANO, Dolores (1997) "Universal / Particular: un falso dilema". En: Bayardo, R. y Lacarrieu, M. (Comp.). *Globalización e identidad cultural*. 27-37, Ediciones CICCUS, Buenos Aires.
- LEVI STRAUSS, Claude 1983 "Raza e historia" [1952] En: *Antropología Estructural II*, 304-340, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.
- Los derechos culturales. Declaración de Friburgo*. (2007) Friburgo.
- MATTELART, Armand (2002) *Geopolítica de la cultura*. Lom Ediciones – Ediciones Trilce, Santiago de Chile y Montevideo.
- MEJÍA, Juan Luis (2004) "¿Derechos sin Estado? Tres momentos de la institucionalidad cultural en América Latina. En: *Pensar Iberoamérica. Revista de Cultura*, nº 7. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- MEYER – BISCH, Patrice (1998) *Les Droits culturels. Projet de déclaration*, Editions UNESCO – Editions Universitaires Fribourg, Suisse.
- Nuestra Diversidad Creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*. (1996) UNESCO, París.
- PRIETO DE PEDRO, Jesús (2001) "Derecho a las culturas y a las industrias culturales" En: *Memorias del Seminario. Economía y Cultura: la tercera cara de la moneda*. 209-238. Convenio Andrés Bello, Bogotá.
- RIBEIRO, Gustavo Lins (1993) "Ser e nao ser. Explorando fragmentos e paradoxos das fronteiras da cultura" En: Fonseca, C. (Org.) *Fronteiras da cultura. Horizontes e territórios da antropologia na América Latina*. 27-62. Editora da Universidade / UFRGS, Porto Alegre, Brasil.
- SMIERS, Joost (2004) *Artistic Expression in a Corporate World: do we need monopolistic control?* Utrecht School of the Arts, Utrecht.
- YUDICE, George (2002) *El recurso de la cultura. Usos de la cultura en la era global*, Editorial Gedisa, Barcelona.